

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su anual derivación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES de Diputados á Cortes

Circular

Terminada la votación que deberá tener lugar el domingo 10 del próximo Septiembre, los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán comunicarme por telégrafo, ó, en su defecto, por el medio más rápido de que puedan disponer, y expresándolo con toda claridad, el nombre y apellido de cada candidato, el número de votos que cada uno haya obtenido, y si se han presentado protestas ó reclamaciones de importancia. León 28 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Manuel Durán de Cottes

Elección de Senadores

Circular

Señalado el día 24 de Septiembre próximo para la elección de Senadores por Real decreto de 17 del actual, la votación de Compromisarios deberá verificarse en cada Ayuntamiento el día 16 del citado mes, conforme á lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establece los artículos 31 y siguientes de expresada ley, deberán presentarse en esta capital el día 22 del próximo

Septiembre, ó sea dos días antes del señalado para la elección, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, como dispone el art. 36 de la citada ley.

La elección de Senadores por la Diputación provincial y Compromisarios, se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 al 55 de la ley citada, y en el sitio que previamente se designará.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes procuran cumplir fiel y exactamente las disposiciones antes citadas, y que, de conformidad con lo que previene el art. 35 de la ley, remitan á este Gobierno de provincia, y á la Diputación provincial, copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretarios, del acta de elección de Compromisarios, de la cual conservará una copia cada Compromisario para que le sirva de credencial.

León 29 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Manuel Durán de Cottes

D. Laureano Suárez Diaz, vecino de Boñar, ha presentado un expediente solicitando declaración de necesidad y utilidad pública, el uso de las aguas minero-medicinales de Boñar, titulada «La Calda», de propiedad del solicitante.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por Real decreto de 12 de Mayo de 1874, en el reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales vigente, se hace público en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de esta publicación, puedan presentarse las oportunas reclamaciones en esta Gobierno de provincia.

León 17 de Junio de 1905.—El Gobernador, L. de Irazabal.

Don Evelio Mateo Alonso, Oficial 1.º de Sala, en funciones de Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la In-

ta de gobierno de esta Audiencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 de la ley del Jurado, se procedió por la misma en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar durante el próximo año de 1906 y conocer en las causas de su competencia; quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

Partido judicial de Astorga

Cabezas de familia y vecindad

- D. Mateo Ferrás Núñez, de Astorga.
- D. Luis González Carro, de Pradorrey
- D. Andrés Castro Alvarez, de Quintanilla del Valle.
- D. Luis Suarez Diaz, de Llamas de la Ribera.
- D. Doroteo Rios Floréz, de Prianza
- D. Joaquin Martinez Prieto, de Chana
- D. Serafín González Garcia, de Zacos
- D. Angel Martinez Dominguez, de Hospital.
- D. Andrés Aguado Fernández, de La Veguizna.
- D. Santiago Martinez Prieto, de Nustal.
- D. Juan Argüello Martinez de Rabanal.
- D. Restituto Rodriguez Garcia, de Quintana de Castillo.
- D. José Garcia Puente, de Turcia.
- D. Manuel Calvo Martinez, de Santa Maria del Rey.
- D. Fernando Pollán Mendaña, de Santiago Millar.
- D. Justo Andrés Garcia, de Rodriguez.
- D. Agustin Rodriguez Martinez, de Llamas de la Ribera.
- D. Porfirio López Fernández, de Astorga.
- D. Nicolás Llamas Castellanos, de Carrizo.
- D. Pedro Gilgado Gilgado, de Brazuelo.
- D. Francisco Mayo, de Quintanilla del Valle.
- D. José Alonso Castillo, de Astorga.
- D. Antonio Díez Alvarez, de San Román de los Caballeros.
- D. Francisco Fernández Mendaña, de Quintanilla de Somoza.
- D. Ambrosio Alonso Celada, de San Román de la Vega.
- D. Francisco González y González, de idem.

- D. Agustin Salvadores Alonso, de San Martin.
- D. José Rodriguez Alonso, de Santiago Millas.
- D. Gregorio Seco Ares, de Valdespino
- D. Francisco Martinez Garcia, de Armellada.
- D. Gabriel del Rio Prieto, de Curtillas.
- D. Luis Garcia y Garcia, de Villamegil.
- D. Felipe Carro Otero, de Astorga.
- D. Pedro Betas Roldán, de Castriello de los Polvazares.
- D. Francisco Carro Barrio, de Pradorrey.
- D. Francisco Garcia Muñiz, de Llamas de la Ribera.
- D. Enrique Fernández Martinez, de Vilarcos.
- D. Manuel Perez Castro, de Valde Manzanas.
- D. Mateo Alonso Liébana, de Corporales.
- D. Venancio García González, de Otero de Escarpizo.
- D. Fidel Nuevo Moral, de Brañuelas
- D. Alonso Migueles Vega, de Carral
- D. Blas Franco Cordero, de Val de San Lorenzo.
- D. Ignacio Quintana Palacio, de Val de San Román.
- D. Antonio Cabeza Garcia, de Villegatón.
- D. Luis Andrés Miguelez, de Veguellina.
- D. Isidoro Díez Souto, de Villares.
- D. Fernando Vidal Martinez, de Estébanez.
- D. Laureano Palacio Vega, de Val de San Lorenzo.
- D. Ramón González Prieto, de Matanza.
- D. Miguel Marcos Garcia, de Villamor.
- D. Felipe Fernández Martinez, de Manjarin.
- D. Juan Rodriguez Garcia, de Villameca.
- D. Angel Cuervo Risco, de San Justo de la Vega.
- D. Joaquin Perez Carro, de Vellido.
- D. Pedro Alonso Alonso, de Astorga.
- D. Domingo Fernández Mayo, de Benavides
- D. Miguel Garcia Botas, de Brazuelo.
- D. Manuel Alcala González, de Villanueva
- D. Toribio Alvarez Gutiérrez, de Vega.
- D. Rafael Rodera Panizo, de Lucillo.

- D. Andrés Martínez Otero, de Lu yego.
- D. Pantaleón García Fernández, de Abazo.
- D. Gregorio Fernández Criado, de San Martín.
- D. Agustín Mendaña Silva, de Astorga.
- D. Francisco Nieto Ares, de idem.
- D. Justo Aller Pérez, de Quintanilla del Monte.
- D. Marcos Marcos Sevillano, de Benavides.
- D. Bernardino González Muñoz, de Carrizo.
- D. Simón Pérez Rodríguez, de Quintana del Castillo.
- D. José Lera Abajo, de Tabuyo.
- D. Raimundo Flórez Otero, de Lu yego.
- D. Nicanor Flórez Otero, de idem.
- D. Simón Cordero Martínez, de San Justo.
- D. Gregorio Gutierrez Cabeza, de Castro.
- D. Simón Rodríguez Morán, de Prades.
- D. Baltasar Prieto Martínez, de Otero.
- D. Fermín Fernández Rodríguez, de Santiago Millas.
- D. Manuel Alonso Castro, de Lucillo.
- D. Angel Alvarez Osorio, de Palacios.
- D. Ramón Marcos Blanco, de Foncabadón.
- D. Deogracias Salvadores Prieto, de San Martín.
- D. Evaristo Alvarez Martínez, de Armelleida.
- D. Antonio Palacios Fernández, de Valdeespino.
- D. Marcelino Alvarez Mayo, de Santa Marina del Rey.
- D. Andrés Fernández Vega, de idem.
- D. Gabriel San Martín Jarrín, de Val de San Lorenzo.
- D. Felipe de la Fuente Vega, de Castrillo.
- D. Simón Cabeza, de Villamejil.
- D. Miguel Domínguez Martínez, de Villoria.
- D. José Antonio Domínguez, de Val de San Lorenzo.
- D. Miguel Alvarez Osorio, de Nietoso.
- D. José Mielgo Rodríguez, de Villares.
- D. Antonio Gordón García, de Veguellina.
- D. Luis Villares Matilla, de Villarejo.
- D. Francisco García Pérez, de Villares.
- D. Evaristo Rabanal, de Villar.
- D. Vicente Cabero Fuentes, de Barrientos.
- D. Antonio de Paz Casas, de Brimeda.
- D. Angel González García, de Corderos.
- D. Miguel González Fernández, de Palazueto.
- D. Agustín Andrés González, de Peucedo.
- D. Joaquín Fernández Benavides, de Villamor.
- D. Cesáreo Aparicio Domínguez, de San Román de la Vega.
- D. Antonio Prieto Cordero, de Viforcos.
- D. Quintín Gallego González, de Priaroca.
- D. José Martínez Castro, de Lucillo.
- D. Francisco Gallego Domínguez, de Hospital.
- D. José Pérez Cabezas, de Vellido.
- D. Victor García Bardón, de Astorga.
- D. Manuel Crespo Salvadores, de idem.
- D. Francisco Fernández Nistal, de Benavides.
- D. Julián Prieto de la Iglesia, de Astorga.
- D. Pedro Suarez Fernández, de Llamas de la Kibera.
- D. Francisco Río Flórez, de Priaroca.
- D. Matías Criado Caballero, de Tabadillo.
- D. Casimiro González Martínez, de Turcia.
- D. Manuel Franco Félix, de Santiago Millas.
- D. Domingo Huerga Alvarez, de Lagunas.
- D. Santiago Martínez Benavides, de Villarejo.
- D. Manuel Andrés Silva, de Astorga.
- D. Tomás Carro Fernández, de Benavides.
- D. Matías García y García, de La Milla.
- D. Atanasio Arias Alvarez, de Villavieja.
- D. Casiano Cuervo Santos, de San Justo.
- D. José Martínez Alonso, de Andubia.
- D. Francisco Vega Martínez, de Nistal.
- D. Antonio García Alonso, de Morales.
- D. Santiago Alonso Rodríguez, de Santiago Millas.
- D. Francisco Matilla Puente, de Villares.
- D. Julián Cabero Fernández, de Villamejil.
- D. Joaquín Gabela García, de Astorga.
- D. Alejo Seco Palem, de idem.
- D. Tomás Salvadores Salvadores, de Castrillo de los Polvazares.
- D. Victor Martínez Cordero, de Gueltares.
- D. Manuel Pardo Ferrero, de Brzueto.
- D. Bernardo Fernández García, de Carrizo.
- D. Santos Parez Martínez, de Lucillo.
- D. Juan Alonso Martínez, de Murias de Pedro.
- D. Alejandro Martínez García, de Armelleida.
- D. Valencio Ares Nistal, Valdeespino.
- D. Celestino Benavides González, de Villoria.
- D. Antonio Mendaña Mayor, de Lagunas.
- D. Eusebio Fernández Alonso, de Astorga.
- D. Gaspar Centeno Centeno, de idem.
- D. Felipe García Anquera, de Benavides.
- D. Manuel Cabezas Ramos, de Barriillos.
- D. Bernardo Blanco García, de Quintanilla.
- D. José Flórez Otero, de Luyego.
- D. Pablo Cuervo Alvarez, de Astorga.
- Capacidades*
- D. Domingo García Calvo, de Astorga.
- D. Francisco Cordero González, de Benavides.
- D. Manuel Criado Pastor, de Ganeu.
- D. Severiano Vazquez Vivas, de Carrizo.
- D. Santiago Parez Campano, de Lucillo.
- D. Pedro Matilla García, de Hospital.
- D. Lorenzo Cabeza Aguado, de Castro.
- D. Lorenzo Machado, de Benidodes.
- D. Santiago Rodríguez Ares, de Santiago Millas.
- D. Prisciano Alvarez Iurriaga, de Astorga.
- D. Marcelino Parez Alvarez, de Armelleida.
- D. Sebastián Cordero Redondo, de Sopaña.
- D. Manuel Díez González, de Armelleida.
- D. Nicolás Ares Ares, de Valdeespino.
- D. Joaquín García Nistal, de Astorga.
- D. Francisco Romero Nieto, de Benavides.
- Benfacio Cadizerno Cadizerno, de Boi.
- D. Amosio Arias Martínez, de La Milla.
- D. Tomás Roldán Salvadores, de Murias.
- D. Claudio Blanco González, de Ferreras.
- D. Esteban Alonso Cordero, de Quintanilla.
- D. Luis Fernández Conejo, de Llamas.
- D. Esteban García Lobato, de Santiago Millas.
- D. Lorenzo Gallego Mayo, de Villarejo.
- D. Antonio Fernández, de Suera.
- D. Matías Alonso Gujo, de Val de San Lorenzo.
- D. Matías Fernández Fernández, de Valderray.
- D. Ricardo Martín Mozo, de Astorga.
- D. Vicente Sevillano García, de Quintanilla del Valle.
- D. Julian Calvo Pardo, de Brzueto.
- D. Manuel Fuentes Criado, de Boi.
- D. Justo Botes Astorgano, de Priaroca.
- D. Lorezo González Gutiérrez, de Vega.
- D. Lucas Vega Vega, de Nistal.
- D. Tomás Mayo Sancho, de Santa Marina del Rey.
- D. Azaro García Ramos, de Manzanal.
- D. Miguel Prieto Benavides, de Villares.
- D. Rodrigo Núñez Alvarez, de Astorga.
- D. Juan Francisco Salvadores, de Castrillo.
- D. Joaquín Pérez y Pérez, de Combarros.
- D. Felix Gado García, de Pradorrey.
- D. Turbio Pérez Perandones, de Villar.
- D. Gregorio Alvarez, de Zacos.
- D. Nicolás Flórez, de Luyego.
- D. José García Palacios, de Villar de Ciervos.
- D. Antonio Pacho Juan, de Manzanal.
- D. Sebastián García Saravia, de Veguellina.
- D. Matías Rodríguez Rodríguez, de Villares.
- D. Angel Alonso Alvarez, de Molina.
- D. José Gómez Murias, de Astorga.
- D. Prcto Cadizerno González, de Molina.
- D. Tomás Vazquez Carro, de Viforcos.
- D. Isidro Salvadores Alonso, de San Martín.
- D. Francisco Alonso Cordero, de Quintanilla.
- D. Agustín González Blanco, de Matanza.
- D. Antonio Blanco Benavides, de Veguellina.
- D. Juan Anton Delgado, de Gabillanes.
- D. Eduardo Martínez Natal, de Villoria.
- D. Domingo González Ordoñez, de Carrizo.
- D. Leoncio Núñez Nadal, de Astorga.
- D. Desiderio Pérez García, de Benavides.
- D. Salvador Alonso Salvadores, de Castrillo de los Polvazares.
- D. Juan Carrera Cueto, de Oljegos.
- D. Manuel García Díez, de San Román.
- D. Santos Fénfria Martínez, de Prado.
- D. Matías Matilla Rodríguez, de San Martín.
- D. Ambrosio Mendaña Alonso, de Santiago Millas.
- D. José Andrés Alonso González, de San Román.
- D. Gabriel del Palacio Criado, de Rabanal.
- D. Benito Prieto Alonso, de Val de San Lorenzo.
- D. Agustín Fuentes Castrillo, de Estébanez.
- D. Miguel Martínez Carro, de Astorga.
- D. Valentín Villar Pérez, de Huerga del Río.
- D. Basilio Iglesias Martínez, de Quintanilla.
- D. José Delás Quiñones, de Palazueto.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La adopción de medios de consumo

Circular

El día 31 del actual termina el plazo dentro del que los Ayuntamientos de esta provincia tenían que remitir a esta Administración la copia certificada de la sesión del Ayuntamiento y Junta de asociados, en la que hubieran acordado el medio ó medios de entre los que señala el Reglamento para hacer efectivo su encabecamiento de consumos en el año de 1906, para cuyo efecto se comunicaron las instrucciones correspondientes en el Boletín Oficial de la provincia del día 7 del actual.

A pesar de lo terminante de la disposición reglamentaria, y de haber sido ésta dada á conocer con la notificación debida, son muchos los Sres. Alcaldes y Secretarios de las ayudas Corporaciones municipales que no han cumplido con este deber, que obliga á esta Administración á llamarlas á la atención sobre este importantísimo servicio, no sólo para el Erario público, sino para la vida municipal, á fin de que prestando á él todo el interés que requiere, procuren inmediatamente remitir el documento citado, sin esperar á que por parte de esta Oficina se tengan que imponer correcciones que es preciso evitar, con sólo que cada uno cumpla con su deber y tengan verdadera celo é interés por atender con preferencia á un servicio que tanto afecta á la vida de los pueblos.

León 28 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de los industriales que durante los periodos que se expresan, han sido declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían, fecha de la insolvencia y cuotas que representan, á los cuales les queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de industria alguna, interin no satisfagan las cuotas que adeudan:

Número de orden	Nombres y apellidos de los industriales	Vecindad	Industria	Fecha de la insolvencia	Periodo á que corresponde la baja	CUOTAS que corresponden Ptas. Cts.
1	D. Secundino Marcos	León	Prestamista	28 Febrero año 1905	1.º 2.º 3.º y 4.º trim. 1904	629 02
2	Antonio Suárez	Idem	Veterinario	29 idem idem	1.º idem idem	20 01
3	Manuel García	Idem	Perito agrícola	28 idem idem	1.º 2.º 3.º y 4.º idem id.	82 92
4	D. José García	Idem	Taberna	28 idem idem	4.º idem idem	21 46
5	D. José Prieto	Idem	Agente de embarques	28 idem idem	4.º idem idem	107 22
6	El mismo	Idem	Idem de negocios	28 idem idem	4.º idem idem	39 32
7	D. Toribio Carpintero	Idem	Comestibles	31 Diciembre 1904	4.º idem idem	22 88
8	D. Jesús García	Idem	Taberna	31 idem idem	3.º idem idem	31 44
9	D. Antonio Suárez	Idem	Veterinario	31 idem idem	3.º idem idem	20 02
10	Eugenio Gutiérrez	Idem	Venta de carnes en ambulanciu	31 idem idem		28 59
11	Rubustiano Suárez	Idem	Idem pescados idem	11 Mayo 1905		18 58
12	Pantaleón Fernández	Idem	Idem quincalla idem	11 idem idem		48 61
13	Félix Carro	Idem	Idem pescados idem	11 idem idem		18 58
14	Alguel Roldán	Idem	Idem idem idem	11 idem idem		18 58
15	Torbio Pardo	Idem	Idem idem idem	11 idem idem		18 58
16	Andrés Merino	Idem	Idem idem idem	11 idem idem		18 58
17	Evelio Lorenzo	Idem	Cerrajería 3 aparatos	6 Julio idem	1.º idem 1905	13 94
18	D. Baldomero López	Idem	Idem idem	6 idem idem	1.º idem idem	22 87
19	D. José Gutiérrez	Idem	Venta de hortaliza	6 idem idem	1.º idem idem	10 72
20	Salvador Martínez	Idem	Idem de aceite y viasgre	31 Mayo idem	1.º idem idem	10 72
21	D. Ercilana Martínez	Idem	Taberna	31 idem idem	1.º idem idem	21 45
22	D. Agustín Vega	Idem	Comestibles	31 idem idem	1.º idem idem	22 50
23	Isidro Zitas	Idem	Sastre sin géneroa	31 idem idem	1.º idem idem	10 72
24	Antonio Suárez	Idem	Veterinario	31 idem idem	1.º idem idem	20 01
25	D. Baldomero López	Idem	Comestibles	31 idem idem	1.º idem idem	22 86
26	José García	Idem	Taberna	31 idem idem	1.º idem idem	31 45
27	D. Evelio Lorenzo	Idem	Cerrajería 3 aparatos	31 idem idem	1.º idem idem	41 82
28	José Prieto	Idem	Agente de negocios	31 idem idem	1.º idem idem	39 32
29	El mismo	Idem	Idem de embarques	31 idem idem	1.º idem idem	107 12
30	Julian García	Idem	Café 20 céntimos tasa	31 idem idem	1.º idem idem	22 88
31	D. Teresa García	Idem	Ropavejera	31 idem idem		11 44
32	D. Eugenio Gutiérrez	Idem	Idem idem	21 idem idem		28 59
33	Luis Ortega	Valencia de Don Juan	Idem idem	26 idem idem	1.º 2.º y 3.º trim. 1903	61 93
34	El mismo	Idem	Fábrica de velas de cera	26 idem idem	Idem idem idem	165 21
35	D. Enrique Valdivieso	Idem	Especulador en granos	26 idem idem	1.º y 2.º idem idem	482 49
36	Hilario Blanco	Idem	Café	26 idem idem	1.º 2.º y 3.º idem idem	470 77
37	Leuroano Quiroga	Idem	Fábrica de aguardiente	26 idem idem	Idem idem idem	172 32
38	Ángel Antuña	Idem	Idem	26 idem idem	Idem idem idem	240 15
39	Luis Ortega	Idem	Idem	26 idem idem	4.º idem idem	47 65
40	Guillermo Arroyo	Idem	Idem	26 idem idem	2.º y 3.º idem idem	19 29
41	Federico Gallego	Idem	Hojalatero	30 Noviembre 1904	1.º idem idem	2 83
42	D. Gabriel Caracés	Idem	Idem	31 Mayo 1905	4.º idem 1904	39 59
43	D. Enrique Valdivieso	Idem	Idem	31 idem idem	4.º idem idem	106 63
44	Federico Gallego	Idem	Especulador en cereales	31 idem idem	4.º idem idem	2 86
45	Luis Ortega	Idem	Idem	31 idem idem	4.º idem idem	55 04
46	Agustín Rodríguez	Idem	Idem	26 idem idem	3.º y 4.º idem 1902	11 91
47	Guillermo Arroyo	Idem	Idem	26 idem idem	1.º 2.º 3.º y 4.º idem id.	25 72
48	Ángel Antuña	Idem	Fábrica de aguardientes	26 idem idem	4.º idem idem	328 80
49	Luis Ortega	Idem	Máquina de chocolate	26 idem idem	4.º idem idem	192 99
50	Hilario Blanco	Idem	Café	26 idem idem	4.º idem idem	49 58
51	Antonio Ravellet	Cistierna	Venta de frutas	21 idem idem	3.º idem 1901	13 46
52	Donato Rodríguez	Idem	Ferretería	11 idem idem	3.º idem idem	58 97
53	Mateo Alonso	Idem	Zapatero	11 idem idem	3.º idem idem	6 48
54	Paciente Escudero	Idem	Especulador en frutos de la tierra	11 idem idem	3.º idem idem	18 59
55	Donato Rodríguez	Idem	Ferretería	11 idem idem	2.º idem 1902	58 59
56	Antonio Revuelta	Idem	Venta de frutas	11 idem idem	2.º idem idem	18 58
57	Paciente Escudero	Idem	Especulador en frutos de la tierra	11 idem idem	2.º idem idem	18 59
58	Mateo Alonso	Idem	Zapatero	11 idem idem	2.º idem idem	6 43
59	Emeterio Díaz	Riáño	Comisionista en mantecas	30 Septiembre 1904	1904	71 28
60	El mismo	Idem	Idem	30 Abril idem	1903	71 48
61	D. Emilio García	Idem	Escribano	11 Mayo 1905	3.º idem 1901	19 44
62	Emeterio Díaz	Idem	Comisionista en manteca	6 Julio idem	1905	71 48
63	Camerino Enriquez	Idem	Abogado	6 idem idem	1.º idem idem	34 38
64	Donato Gutiérrez	Idem	Ferretería	6 idem idem	1.º idem idem	58 57
65	José Indalecio	Idem	Tabajero	6 idem idem	1.º idem idem	14 29
66	Antonio Revuelta	Idem	Especulador en frutos	6 idem idem	1.º idem idem	18 58
67	Mariano Montiel	Franso de la Vega	Sastre sin géneroa	6 idem idem	3.º y 4.º idem 1904	10
68	El mismo	Idem	Idem	6 idem idem	1.º idem 1905	5
69	D. Felipe Urdero	Astorga	Recargo del salto de agua	6 idem idem	4.º idem 1904	6 43
70	Agustito Geijo	Idem	Idem	6 idem idem	4.º idem idem	3 48
71	Antonio Arias	Idem	Zapatero	6 idem idem	1.º idem 1905	8 58
72	Eusebio Mungo	Idem	Una piedra de chocolate	6 idem idem	1.º idem idem	17 87
73	Francisco San Pedro	Idem	Especulador en huevos	6 idem idem	1.º idem idem	80 06
74	Gregorio García	Idem	Confitero	6 idem idem	1.º idem idem	35 74
75	El mismo	Idem	Una piedra de chocolate	6 idem idem	1.º idem idem	17 87
76	D. Leocadio López	Idem	Veterinario	6 idem idem	1.º idem idem	15 79
77	Mariano León	Idem	Herrero	6 idem idem	1.º idem idem	8 57
78	D. Pinar Redondo	Idem	Compra y venta de muebles usados	6 idem idem	1.º idem idem	8 58

(Se continúa)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Circular

Adherida España á la Convención floxérica internacional de Berna de 8 de Noviembre de 1881, y al objeto de que los horticultores y floricultores de las provincias oficialmente declaradas invadidas por la floxera puedan disfrutar de las ventajas que confiere á los Estados contratantes la adición á su art. 3.º acordada en 15 de Abril de 1889, por la cual los envíos de plantas hechas entre dichos Estados, no tienen necesidad de ir acompañados de un certificado de origen, sino que basta acreditar que proceden de un Establecimiento comprendido en las listas oficiales, que de acuerdo con el párrafo 6.º del art. 9.º del referido Convenio habrán de llevar y cambiar entre sí las naciones convenidas; y siendo preciso para cumplimentar lo dispuesto que los referidos Establecimientos sean visitados periódicamente por funcionarios del Estado, para que pueda certificarse lo que en aqué se previene y lo dispuesto en la Real orden de 23 de Enero de 1891, y último párrafo del art. 5.º de la ley de D. Ferrn contra la floxera, de 18 de Junio de 1886, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto:

1.º Que todos los horticultores, floricultores y comerciantes que se dediquen á la compra y venta de plantas en el interior de España y quisiere disfrutar de las ventajas concedidas por la adición al art. 3.º de la Convención floxérica internacional de Berna, tienen obligación de permitir la entrada en sus Establecimientos á los Ingenieros Agrónomos y Peritos afectos al servicio del Estado, al objeto de que estos funcionarios puedan certificar de conformidad con lo que aquel artículo establece.

2.º Que para los envíos deberán obedecerse en un todo á lo dispuesto en los artículos del referido Convenio que á continuación se insertan:

Art. 2.º Se admiten á la libre circulación el vino, la uva, el orujo, los granos de la uva, las flores cortadas, las legumbres, los granos y las frutas de cualesquiera clase.

La uva para el consumo circulará solamente en cajas, cajones ó cestas sólidamente embaladas, pero fáciles de visitar.

La uva para vino sólo circulará piada y en pipas bien cerradas.

El orujo de uva sólo circulará en cajas ó toneles bien cerrados.

Cada estado censurará el derecho de tomar en las zonas fronterizas, medidas restrictivas respecto á los productos leguminosos cultivados en plantaciones intercaladas en viñedos atacados por la floxera.

Art. 3.º Las plantas, arbustos y cualesquiera vegetales, fuera de la vida, procedentes de sembraderos de jardines ó de invernaderos, que dan admisión á la circulación internacional, pero no podrán introducirse en un Estado más que por las aduanas que se designen.

Dichos objetos se embalarán sólidamente, pero de modo que permitan las comprobaciones necesarias, debiendo ir acompañados de una declaración del remitente y de un certificado de la autoridad competente del país de origen, acreditando:

a) Que proviene de un terreno (plantación ó parcela) separado de cualquier cepa por un espacio de 20 metros, por lo menos, ó por otro obstáculo en las raíces, que la autoridad competente juzgase suficiente.

b) Que esta mismo terreno no contiene ninguna cepa.

c) Que no se ha depositado en él ninguna cepa.

d) Que si ha habido cepas atacadas por la floxera, se ha hecho la extracción radical, operaciones tóxicas repetidas, y durante tres años investigaciones que aseguren la destrucción completa del insecto y de las raíces.

Art. 6.º Las cepas, las varas con ó sin raíz y los arriamientos, no se introducirán en un Estado más que con el consentimiento formal y bajo la inspección del Gobierno, después de una desinfección eficaz y por las aduanas designadas especialmente.

Dichos objetos sólo podrán circular en cajas de madera perfectamente cerradas con tornillos, pero fáciles de examinar, debiendo haber sido bien haber desinfectado el embalaje.

Art. 7.º Los envíos, cualesquiera que sean, admitidos á la circulación internacional, no deberán contener fragmentos ni hojas de vida.

3.º Las infracciones á la anterior disposición, serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Convención, que dice:

«Los objetos detenidos en una aduana por infracción de los artículos 2.º, 3.º, 6.º y 7.º, serán devueltos á su punto de partida á costa de quien correspondiera, ó á elección del adquirente, si se halla presente, destruidos por el fuego.»

Los objetos en que los peritos á quienes se consultó en contra de la floxera ó indicios sospechosos, serán destruidos en el acto por el fuego, juntamente con su embalaje; y en este caso se extenderá un testimonio que se transmitirá al Gobierno del país de origen.

4.º Los horticultores y floricultores que no cumplan lo preceptado en las disposiciones anteriores, no podrán dedicarse al comercio de plantas vivas fuera de sus provincias respectivas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para que las personas que deseen figurar en la lista de los Establecimientos de horticultura, jardinería y arboricultura, que reúnan las condiciones acordadas por la Convención floxérica de Berna, lo manifiesten al Ingeniero del Servicio Agronómico de esta provincia en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente.

León 25 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Agrónomo, Leandro Mañanera.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todos los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Laguna de Negrillos 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde, P. O., Isidro Ugidos.

Alcaldía constitucional de Paranzanes

Formado por la respectiva Comisión de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para dar reclamaciones, y una vez pasado dicho plazo, se someterá á la discusión y votación de la Junta municipal.

Paranzanes 21 de Agosto de 1905.—El Teniente Alcalde, Manuel Armesto.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

El proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el año de 1906, formado por la Comisión de Hacienda respectiva, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días en esta Secretaría.

Por igual término y en la misma Oficina se halla asimismo expuesta la tarifa de arbitrios extraordinarios formada para cubrir el déficit del aludido presupuesto.

Valverde del Camino 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, P. A., Quirico Díez.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1906, á los efectos legales.

Vega de Valcarlos 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Antonio C.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Formado por la Comisión respectiva el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los vecinos interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas.

Santa Marina del Rey 25 de Agosto de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1906, informado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días. En cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; terminado que sea se reunirá la Junta municipal para su censura y ratificación, si procediere, aprobándolo definitivamente, y no habrá lugar luego á reclamaciones.

Lo que se hace público para los efectos indicados.

Vegaquemada 23 de Agosto de 1905.—El Alcalde-Presidente, Rogelio Vailladarez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo á venta libre de las espe-

das que se determinan en el edicto publicado en el Boletín Oficial de 18 del corriente, núm. 99, se anuncia una segunda en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, según lo dispuesto en el artículo 281 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, para el día 3 del próximo Septiembre, y hora de las quince.

Vegas del Condado 26 de Agosto de 1905.—Nemesio Robles.

Alcaldía constitucional de Reyero

Confeccionado el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para dar reclamaciones; terminado el cual, serán discutidas y se aprobará definitivamente.

Reyero 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Formado el presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad por término de quince días, para que los interesados puedan durante el expresado tiempo, examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes; bien entendido, que no se tendrán en cuenta las presentadas después del plazo antes señalado.

Carrizo 22 de Agosto de 1905.—Severiano Vázquez.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Formadas nuevamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1903 y 1904, por los respectivos Alcaldes y Depositarios; quedan desde esta fecha expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, y en horas de oficina, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente; así como también formular cuantas reclamaciones juzguen oportunas; pues pasado el cual no serán atendidas.

Zotes del Páramo 25 de Agosto de 1905.—El Teniente Alcalde, en funciones, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Cubanas Raras

Según me manifiesta D. Manuel Bardón Fernández, vecino de esta villa; el día 10 de los corrientes se ausentó de su casa su hijo Jesús Bardón Puerto, de 20 años de edad, estatura buena, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz afilada, boca regular, barba ninguna, color bueno; vestía chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de pana de color, botas negras y boina azul oscuro; sin que hasta la fecha se pueda precisar el paradero de se haya dirigido, apesar de las gestiones practicadas en su busca.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que por la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad gubernativa, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, presentarlo en esta Al-

calda para hacer entrega del mismo a su padre.
Cabañas-Raras 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Agustín Gutiérrez.

Según me manifiesta el vecino de esta villa, D. Froilán González, el día 2 del corriente mea se ausentaron de su casa sus hijos, Francisco y Domingo González Rodríguez, cuyas señas personales se insertan a continuación; y apesar del tiempo transcurrido y de las gestiones practicadas en su busca, no ha podido averiguar el punto adonde se hayan dirigido.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que por la Guardia civil y demás dependientes de policía gubernativa, procedan a su busca y captura, y caso de ser habidos, presentarlos en esta Alcaldía para hacer entrega de los mismos a su padre.

Señas del Francisco

Edad 15 años, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, color bueno; vestía traje de pana abiancada, boina negra y calzaba botegües blancos.

Señas del Domingo

Edad 13 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno; vestía traje de pana negra, boina negra y calzaba alpurguías azules.

Cabañas-Raras 22 de Agosto de

1905.—El Alcalde, Agustín Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Según me participan los vecinos del pueblo de Valle, de la jurisdicción de este Municipio, Juan Antonio González y González y Baltasar González Huerts, en la noche del día 19 del corriente han desaparecido de su respectiva casa paterna, Santos González Garcia, hijo de Juan Antonio, soltero, de 20 años de edad, estatura 1,600 metros; viste paucalón de pana, blusa y boina azules y calza botas, y Francisco González Snárez, hijo de Baltasar, soltero, de 24 años de edad; viste pantalón y chaqueta de pana roja, chaleco de paño negro, boina negra y calza botas de goma, sin que hasta la fecha hayan regresado al hogar doméstico, y se ignora su paradero.

Ruego a las Autoridades y Guardia civil la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de esta Alcaldía, para que ésta lo haga a su padre.

Vegacervera 23 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Confesionado el presupuesto ordinario para 1906, se anuncia su ex-

posición al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para examen de los contribuyentes.

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de leña, paja y hierba, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el referido presupuesto, por el presente se

anuncia que el expediente de su referancia se hallará de manifiesto por igual término de quince días en la propia Secretaría, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden-circular de 15 de Febrero de 1873 y de la de 3 de Agosto de 1878. Cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio		Consumo calculado durante el año	Producto anual
		Plas. Cts.	Plas. Cts.		
Paja de cereales.....	Kilogramo.)	08	02	65.200	1.884
Hierba.....		11	02	30.000	600
Leña.....		04	01	131.866	1.318 66
Total.....					3.302 66

Castrocontrigo 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Camilo Carracedo.— P. A. D. A.: El Secretario, Pedro Fernández.

Alcaldía constitucional de Acevedo

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de La Uña, en comunicación fecha 20 del actual, da cuenta a esta Alcaldía de haber sido hallada en los pastos de dicho pueblo, una sñoja de las señas siguientes: de uno a dos años de edad, pelo rojo claro, seta alegre, algo caída de cois.

Lo que se anuncia al público para

que llegue a conocimiento de su dueño y pueda pasar a recogerla, previo pago de gaetos.

Acevedo 24 de Agosto de 1905.— El Alcalde, Joaquín Alonso.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Confesionado el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en esta

MODELO NÚM. 2.

Solicitud de registro

D. N. N., vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de núm. de profesión y de edad de ... según lo acredite la cédula personal de clase, núm. expedida por en a V. S. expone: que en término municipal de paraje que llaman lindante (se expresarán los linderos a todos rumbos con la posible especificación), desea adquirir pertenencias mineras con el título de de mineral.

Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el (Este punto de partida, de no ser indubitado y fijo, se relacionará con otros del terreno que lo sean.)

Desde él se medirán en dirección N. metros (se expresará con toda claridad si es el N. magnético o el verdadero), colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección E., metros (y así sucesivamente hasta que resulte formado el perímetro de las pertenencias solicitadas).

Por lo tanto,

Suplico a V. S. que habiéndome por presentada esta solicitud (se expresará si se acompaña la carta de pago correspondiente, ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta se haga, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento), se sirva dar al expediente la instrucción que proceda, a fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

(Fecha y firma) (1)

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(1) Para estas solicitudes se exigirán las mismas formalidades expresadas en el modelo anterior y presentación del poder.

los primeros veinte días inmediatos al de la adquisición, acompañando copia legal de instrumento público que acredite la transferencia de la propiedad, en el que conste estar satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

Si las pertenencias adquiridas no estuvieren aun concedidas y sus expedientes se hallaren en tramitación, los que las hayan adquirido deberán participar la adquisición a los Gobernadores de las provincias a la mayor brevedad posible, exhibiendo el instrumento público que lo acredite y manifestando su voluntad de que el expediente respectivo prosiga a su nombre y representación. Mientras esto no conste, aquellas Autoridades continuarán la instrucción de los expedientes, reconociendo sólo por única parte legítima a quien los hubiera iniciado ó al que les represente en debida forma.

Art. 154. Los Gobernadores civiles no admitirán ni notificarán a la Hacienda alteración alguna minera por venta, herencia, permuta, constitución de Sociedades mineras para poseer ó explotar minas, si no se acompaña al aviso la carta de pago que acredite estar satisfecho el impuesto de derechos reales a que está sujeto el acto que motiva la variación.

Art. 155. Cada concesión minera satisfará anualmente por hectáreas, y según la sustancia mineral objeto de la concesión, el canon fijo que señalan las leyes.

Art. 156. La riqueza minera pagará también el tanto por ciento del producto bruto que disponga la ley de Presupuestos ó cualquiera otra especial, é igualmente tendrán que abonar este impuesto las minas que por cualquier causa estén exentas del pago de canon por superficie.

Art. 157. Cuando fuera del perímetro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán a las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Art. 158. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se ajustará a su reglamento orgánico; cumplirá los preceptos establecidos en el mismo, los que se establecen en el reglamento de Policía Minera y los que les impongan las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo; debiendo desempeñar con el mayor celo y diligencia, y en la forma que proce-

Secretaría por término de quince días, para que pueda examinarse por los que lo crean conveniente. Villamartin de Don Sancho 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Angel Gago.

Alcaldía constitucional de Maraña

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes; trascurrido dicho plazo no serán atendidas. Madrid 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Modesto Fernández

Alcaldía constitucional de Pontorrada

El día 24 del actual se presentó en esta Alcaldía Simón Núñez Fernández, vecino del pueblo de San Andrés de Montejos, en este Municipio, dando cuenta de que su hijo Pío Núñez Gutiérrez, de 18 años de edad, se ausentó de la casa paterna el 20 de los corrientes, ignorando su actual paradero, así como el punto á que haya podido dirigirse.

Señales: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, sin barba, cara redonda, color moreno; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de dril, botas y calzaba botines negros.

En su virtud, ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía para su entrega á la casa paterna.

Ponferrada 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Anselmo Cornejo.

El día 24 del actual se presentó en esta Alcaldía José Rodríguez, vecino de San Andrés de Montejos, pueblo de este Municipio, dando cuenta de que su hijo Amado Rodríguez Fernández, se ausentó de la casa paterna el 20 de los corrientes, ignorando su actual paradero, así como el punto adonde se dirigió.

Señales: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, sin barba, cara larga, color trigasño; vestía pantalón de pana color botella, chaleco de igual pana, blusa rayada de color azul, borceguies de becerro blanco y botas negras.

Ruego á las autoridades procedan á la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía para su entrega á la casa paterna.

Ponferrada 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Se hallan expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales y de recaudación de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1903 y 1904. Durante

los cuales pueden examinarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Colomba de Somoza 27 de Agosto de 1905.—P. O., Antonio Pardo y Blanco.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino.

Formado el repartimiento para el año actual de las 200 fanegas de centeno que anualmente se pagan á D. José García Cortinas, por foro ó censo que grava sobre este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes por dicho concepto y hacer las reclamaciones que crean justas.

Gordaliza del Pino á 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Eulbino Bajo.

JUZGADOS

Don Silverio Olmedillas de Bezanillas, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Rafael González Sierra, cuyas demás circunstancias y señas personales al final se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia

y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado á ingresar en las cárceles del partido, por haberse decretado, por auto de 4 de Junio anterior, su prisión provisional, en causa que se le sigue por estar y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en La Vecilla á 21 de Agosto de 1905.—Silverio Olmedillas.—El Escribano habilitado, Sinfoniano Subgrado.

Señales del procesado

Mateo Rafael González Sierra, conocido por Ramón Álvarez Pereda y Ramón Alonso, de 32 años de edad, casado con Matilde Lorenzo Rivera, hijo de Angel y de Antonia, ya difunta, natural de Demues y vecino de Villar, partido de Cangas de Onís. Mide de estatura 1,580 metros, color bueno, ojos, cejas y pelo negro; tiene dos cicatrices en el cuello, al lado izquierdo, y debajo de la barba, que es ruscada y negro el bigote.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

da, cuentas comisiones científicas y servicios propios de su profesión les encomiende la Superioridad.

Habrà el número de Auxiliares facultativos de minas que el Gobierno determine para ayudar á los Ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete.

Conforme á lo que determina el art. 16 del reglamento de Policía Minera, el Cuerpo de Celadores de Minas estará á las órdenes de los Ingenieros para auxiliarles en todos los servicios de su institución.

Disposición final

Queda derogado el Reglamento interino para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposición con el presente reglamento.

Madrid 16 de Junio de 1905.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

Modelos que se citan

MODELO N.º 1.

Solicitud para explotar sustancias de la segunda sección

D. N. N., vecino de y habitante en esta ciudad, calle de núm. de profesión y de edad de según lo acredita la cédula personal de clase, núm. expedida por en á V. S. expongo que en término municipal de parroja que llaman lindante (se expresarán los linderos á todos viantos con la posible especificación) desea adquirir pertenencias mineras con el título de para explotar (Se expresará la sustancia que trate de explotarse, y se hará la correspondiente designación en la forma dispuesta en el modelo núm. 2.)

El terreno es de la propiedad de D. vecino de

Por tanto, el exposante,

Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito y la carta de pago por pesetas (ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta tenga lugar, el 5 por 100 en metálico del importe de la misma, según dispone el reglamento) se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que proceda, con arreglo á la legislación vigente, á fin de que en su día se le expida el correspondiente título de propiedad. (1)

Dios, etc.

(Fecha y firma.)

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(1) Si la solicitud se presentase en nombre de otra persona, se acompañará poder legal en forma que acredite la representación, haciéndose constar esta circunstancia en la solicitud.